

	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-
INVIMA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, identificada con NIT. No. **838.000.096-7**, la Resolución No. 24001217 de fecha 24 de octubre de 2024, proferido en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **201500216**, toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente, por lo que es procedente notificarlo por aviso en la página web <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, contra la presente Resolución procede lo establecido, en los artículos 833-1 y 834 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive de la Resolución que Ordena Seguir Adelante la Ejecución.

“(…) **RESUELVE**

PRIMERO: Téngase por notificado el Auto No. 18000248 del 21 de mayo de 2018, por el cual se libra Mandamiento de Pago contra la entidad de E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, identificada con NIT. No. 838.000.096-7.

SEGUNDO: Declarar incumplido el acuerdo de pago suscrito.

TERCERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 201600420 (sic), adelantado contra la entidad de E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, identificada con NIT. No. 838.000.096-7., a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Ordenar la liquidación de la obligación.

QUINTO: Notificar esta decisión, personalmente al representante legal de la entidad E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, identificada con NIT. No. 838.000.096-7., de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: Decretar embargo de dineros que se encuentran depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT’S y CDAT’S, Inversiones en las entidades bancarias, financieras a nivel nacional, acciones, a nombre de la entidad de E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, identificada con NIT. No. 838.000.096-7.

SEPTIMO: Limitar la medida de embargo a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE M/CTE (\$6´406.967.00)** moneda corriente.

	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

- OCTAVO:** Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.
- NOVENO:** Librar los oficios respectivos a las entidades financieras a nivel nacional a fin de poner a disposición del INVIMA los dineros embargados.
- DECIMO:** Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **19 de diciembre de 2024**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/index.php/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra la Resolución No.24001217 de fecha 24 octubre de 2024, que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 201500216 en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ SIENDO LAS ____

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: Dayana Arizal Cordero
Revisó: Jessica Murillo G.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 24001217

DE 24 de octubre de 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y
EMBARGOS DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No.
201500216**

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 200700272 del 12 de febrero de 2007, publicada en el diario oficial No. 46548 del 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y Resolución No. 2019003641 de 7 de febrero de 2019, está facultado para realizar todo el trámite establecido para el proceso administrativo de cobro coactivo.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 2015036500 del 15 de septiembre de 2015, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201500216 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, a la entidad de E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, identificada con el NIT No. 838.000.096-7, por valor de OCHOCIENTOS (800) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (fls. 90 a 97); se interpuso recurso de reposición el que fue resuelto confirmando la decisión mediante la Resolución No. 800340816 del 05 de octubre de 2016, tal decisión fue notificada, acorde constancia de ejecutoria (fls. 173). La decisión quedó en firme y ejecutoriada el 04 de noviembre de 2016.

2. Mediante Auto No. 18000248 del 21 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago, contra la entidad de E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, identificada con el NIT No. 838.000.096-7, para el cobro de la multa impuesta, equivalente a DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$18'385.440.00) por concepto de capital, más los intereses moratorios generados desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la multa, (fl. 176).

3. Por parte del Grupo Financiero y Presupuestal del INVIMA se indicó que la entidad E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, identificada con el NIT No. 838.000.096-7, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra saldo en cuentas por cobrar, por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE M/CTE (\$6'406.967.00) por concepto de capital de la sanción impuesta, (fl. 228).

CONSIDERACIONES

Corresponde al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Invima, realizar una revisión del expediente, a fin de establecer el trámite de cobro para obtener el pago de la obligación, una vez decidida y en firme la legalidad de los actos administrativos que conforman el título en el cobro de la presente obligación, por tanto, en primer lugar debemos referirnos al cobro coactivo como una prerrogativa del Estado para hacer efectivas las acreencias a su favor, que por mandato de la ley 1066 de 2006 el procedimiento aplicable es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, que con fundamento en dichas normas se decide lo que en derecho corresponda.

El Director General del Instituto en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 4473 de 2006, considerando que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, estableció que: "*las entidades públicas que*

Página 1 de 4

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 24001217
DE 24 de octubre de 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y
EMBARGOS DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No.
201500216

de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional”.

Con fundamento en dicha normativa, el Despacho procede a dar impulso al proceso para continuar con el trámite de cobro y obtener el pago de la obligación.

El artículo 2 de la citada Ley señaló que las entidades públicas deberán establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública el reglamento interno del recaudo de cartera; por tal razón, el INVIMA adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Instituto, mediante la Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007.

Entonces en aplicación de las precitadas normas, para el caso que nos ocupa, el Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:

El Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

A su vez, el artículo 831 establece las excepciones que se pueden presentar, en los siguientes términos:

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
 2. La existencia de acuerdo de pago.
 3. La de falta de ejecutoria del título.
 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
 6. La prescripción de la acción de cobro, y
 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.
- PAR. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:*
1. La calidad de deudor solidario.
 2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Teniendo en cuenta que el Auto No. 18000248 del 21 de mayo de 2018, que libró Mandamiento de Pago, contra la entidad de E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, identificada con el NIT No. 838.000.096-7, sin que se hubiere presentado escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, corresponde a este Despacho, impulsar el trámite procesal y dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone lo siguiente:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 24001217
DE 24 de octubre de 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y
EMBARGOS DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No.
201500216

ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. *Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.*

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos".*

Por lo antes referido, el mencionado Auto que libró el Mandamiento de Pago por parte de este Instituto, se encuentra en firme y el acuerdo de pago suscrito incumplido.

En consecuencia, a la fecha se han cumplido las etapas procesales pertinentes dentro del proceso de cobro coactivo No. 201500216 adelantado contra la entidad E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, identificada con el NIT No. 838.000.096-7, razón por la cual este Despacho considera pertinente ordenar continuar con la ejecución y liquidar la obligación a fin de obtener el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el Auto No. 18000248 del 21 de mayo de 2018, por el cual se libra Mandamiento de Pago contra la entidad de E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, identificada con el NIT No. 838.000.096-7.

SEGUNDO: Declarar incumplido el acuerdo de pago suscrito.

TERCERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 201600420, adelantado contra la entidad de E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, identificada con el NIT No. 838.000.096-7, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Ordenar la liquidación de la obligación.

QUINTO: Notificar esta decisión, personalmente al representante legal de la entidad E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, identificada con el NIT No. 838.000.096-7., de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: Decretar embargo de dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S, Inversiones en las entidades bancarias, financieras a nivel nacional, acciones, a nombre de la entidad de E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, identificada con el NIT No. 838.000.096-7.

SEPTIMO: Limitar la medida de embargo a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE M/CTE (\$6'406. 967.00)** moneda corriente.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 24001217
DE 24 de octubre de 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y
EMBARGOS DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No.
201500216

OCTAVO: Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

NOVENO: Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional a fin de poner a disposición del INVIMA los dineros embargados.

DECIMO. Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: JF

